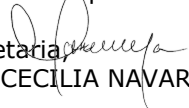


PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO :2021-00464-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADO: MARIO ANDRES PICON RANGEL Y OTRA

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria 
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de noviembre de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por CREDISERVIR con NIT. 8905053635 a través de mandatario judicial y en contra de MARIO ANDRES PICON RANGEL Y LINA MARCELA PICON RANGEL, mayores de edad y vecinos de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en un Pagaré allegado con la demanda, razón por la cual se librará la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la parte demandada reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 y en contra de los señores MARIO ANDRES PICON RANGEL Y LINA MARCELA PICON RANGEL, mayores de edad y vecinos de la ciudad, por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$8.652.629.00), representados en un Pagaré a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 23 de abril de 2021, hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

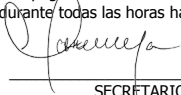
CUARTO.- EL ABOGADO GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ, PORTADOR DE LA TP. 342206 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderado demandante en los términos del poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



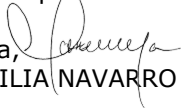
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 187 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS publica en la página web de la rama judicial en el micrositio juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 N/bre de  SECRETARIO

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO :2021-00469-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADO: REGINO NAVARRO USECHA Y OTRO

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria, 
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de noviembre de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por CREDISERVIR con NIT. 8905053635 a través de mandatario judicial y en contra de REGINO NAVARRO USECHA Y LUZ MERY SERNA, mayores de edad y vecinos de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida un Pagaré allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la parte demandada reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 y en contra de los señores REGINO NAVARRO USECHA Y LUZ MERY SERNA, mayores de edad y vecinos de la ciudad, por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$4.446.083.00), representados en un Pagaré a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 11 de mayo de 2021, hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- EL ABOGADO GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ, PORTADOR DE LA TP. 342206 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderado demandante en los términos del poder a el conferido.

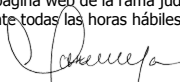
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 187 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 N/bre de 2021.  SECRETARIO

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO :2021-00469-00 AUTO MEDIDAS CAUTELARES
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADO: REGINO NAVARRO USECHA Y OTRO

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de noviembre de dos mil veintiuno.-

Previo decretar la medida cautelar solicitada requiérase al señor apoderado demandante para que aporte el correo electrónico de las entidades a oficiar.

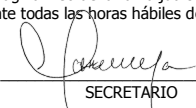
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 187 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 N/bre de 2021.  SECRETARIO

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO :2021-00463-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADO: IRALLE ALVAREZ Y OTROS

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria 
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de noviembre de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por CREDISERVIR con NIT. 8905053635 a través de mandatario judicial y en contra de IRALLE ALVAREZ, ALEXANDER OJEDA CASTILLA Y YASBEIDY ALVAREZ, mayores de edad y vecinos de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida un Pagaré allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la parte demandada reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 y en contra de los señores IRALLE ALVAREZ, ALEXANDER OJEDA CASTILLA Y YASBEIDY ALVAREZ, mayores de edad y vecinos de la ciudad, por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$3.559.953.00), representados en un Pagaré a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 11 de Septiembre de 2021, hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- EL ABOGADO GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ, PORTADOR DE LA TP. 342206 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderado demandante en los términos del poder a el conferido.

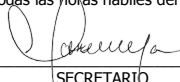
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

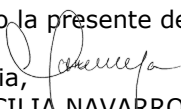
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 187 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 N/bre de 2021.  SECRETARIO

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO :2021-00463-00 AUTO MEDIDAS CAUTELARES
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADO: IRALLE ALVAREZ Y OTROS

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria, 
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de noviembre de dos mil veintiuno.-

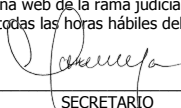
Previo decretar la medida cautelar solicitada requiérase al señor apoderado demandante para que señale en su escrito de medida cautelar la matricula inmobiliaria del inmueble objeto de medida ya que el mismo no contiene el número.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa”).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 187 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 N/bre de 2021.  SECRETARIO

RADICADO : 2021-00467-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LUIS NOGUERA PEREZ
DEMANDADO : DOUGLAS CASTRO PRADO Y MARCELA LOBO PINO

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de noviembre de dos mil veintiuno.-

Viene al Despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por LUIS NOGUERA PEREZ actuando a través de apoderado judicial y en contra de DOUGLAS CASTRO PRADO Y MARCELA LOBO PINO, mayores de edad y vecinos de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en la letra de cambio allegada con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de LUIS NOGUERA PEREZ actuando a través de apoderado judicial y en contra de DOUGLAS CASTRO PRADO Y MARCELA LOBO PINO, mayores de edad y vecinos de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$4.659.245) por el valor del capital referido en la letra de cambio suscrita el 28 de octubre del 2015.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 13 de Octubre de 2018 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

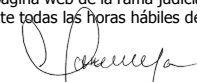
CUARTO: EL ABOGADO JORGE DAVID ANGARITA SANJUAN, portador de la TP. 236.967 del C.S. de actúa como Apoderado demandante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 187 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 N/bre de 2021.  SECRETARIO

RADICADO : 2021-00425-00 AUTO INADMISION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RICHARD CASTRO SEPULVEDA.
DEMANDADO : CRUZ MARINA OBREGON CACERES

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de noviembre de dos mil veintiuno.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por RICHARD CASTRO SEPULVEDA a través de apoderado judicial y en contra de CRUZ MARINA OBREGON CACERES a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- No se **acredita** haber enviado copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la Parte demandada, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. B.- No se indica la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, ni se allegan las evidencias correspondientes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. C.- La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL del título ejecutivo aportado como base de recaudo ejecutivo, se encuentra en su poder. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

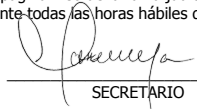
De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la apoderada demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

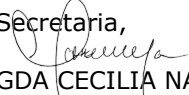
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 187 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 N/bre de 2021.  SECRETARIO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO :2021-00430-00 AUTO INADMISION DEMANDA
DEMANDANTE :MARILY CALVO RODRIGUEZ
DEMANDADO :YUVIRA GRACIERA SANCHEZ AMAYA

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de noviembre de dos mil veintiuno.-

Se halla al Despacho la presente demanda EJECUTIVA promovida por MARILY CALVO RODRIGUEZ a través de mandatario judicial contra YUVIRA GRACIERA SANCHEZ AMAYA, a efectos de admitir su trámite.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse que la presente demanda no cumple con lo preceptuado en el Art. 82 Num. 10 CGP, respecto a la dirección de la parte demandada ya que señala como lugar de ubicación de la parte demandada KDX 24 Vereda Los Curitos, corregimiento de Pueblo Nuevo el cual como debe saberlo el señor apoderado demandante, el KDX es un KARDEX mediante la cual la empresa de energía tiene enlistados a sus usuarios, lo que no garantiza la entrega efectiva de las comunicaciones, que, con dicho fin, deberá remitírsele al demandado, el KDX no es dirección pues la nomenclatura oficial de una ciudad está dada por calles y carreras más no por KDX, por lo que deberá la parte demandante aportar la dirección exacta, clara y correcta de la parte demandada, máxime cuando esta se suministra bajo la gravedad del juramento so pena sanción que impone la Ley. B.- De otra parte observamos que no hay claridad respecto a la identificación de la demandada toda vez que el título ejecutivo contiene el nombre de YUVIRA GRACIERA y las pretensiones señalan YUVIRA GRICIERA, luego deberá aclararse al respecto. C.- No hay claridad respecto a las pretensiones conforme lo señala el Art. 82 Num. 4º CGP, en lo que toca a la fecha de exigibilidad de la obligación toda vez que el señor apoderado no indica de manera clara y concreta desde cuando se hicieron exigibles los intereses. D.- La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL del título ejecutivo aportado como base de recaudo ejecutivo, se encuentra en su poder. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 82 del CGP y 90 num. 2º Ibidem, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

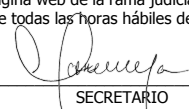
- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 187

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 N/bre de 2021.


SECRETARIO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

RADICADO : 2021-00453-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : DISTRIBUIDORA KANY S.A.S.
DEMANDADO : REINEL ARCINIEGAS MOTTA

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de noviembre de dos mil veintiuno.-

Viene al Despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por DISTRIBUIDORA KANY S.A.S, Representada por su Gerente EDUARD ANTONIO SARMIENTO CARREÑO actuando a través de apoderado judicial y en contra de REINEL ARCINIEGAS MOTTA, mayor de edad y vecino de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en la factura de venta allegada con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de DISTRIBUIDORA KANY S.A.S, Representada por su Gerente EDUARD ANTONIO SARMIENTO CARREÑO y en contra de REINEL ARCINIEGAS MOTTA, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$2.050.000.00), por el valor del capital referido en la factura de venta 15202.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 7 de febrero de 2019 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

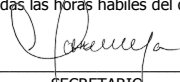
CUARTO: La Abogada LINA FERNANDA SANDOVAL DELGADO, portadora de la T.P. 323921 DEL C S DE LA J, actúa como apoderada demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 187

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 N/bre de 2021.

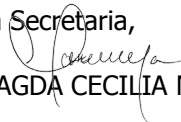

SECRETARIO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

RADICADO : 2021-00453-00 AUTO MEDIDAS CAUTELARES
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :DISTRIBUIDORA KANY S.A.S.
DEMANDADO : REINEL ARCINIEGAS MOTTA

Al Despacho de la señora Juez la presente medida cautelar.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de noviembre de dos mil veintiuno.-

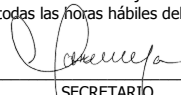
Previo decretar la medida cautelar solicitada requiérase a la apoderada demandante para que aporte los correos electrónicos de las entidades a oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

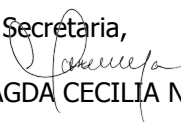
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa”).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 187 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 N/bre de 2021.  SECRETARIO

PROCESO: VERBAL-PAGO POR CONSIGNACIÓN AUTO INADMISION
RADICADO: 2021-00456
DEMANDANTE : SONIA GLADYS ARCILA GIRALDO
DEMANDADO : MIGUEL ANGEL MARQUEZ BARAJAS

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de noviembre de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la anterior demanda de PAGO POR CONSIGNACIÓN presentada por SONIA GLADYS ARCILA GIRALDO en contra de MIGUEL ANGEL MARQUEZ BARAJAS, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde, sin embargo deberá precisar:

1. Si bien la parte demandante solicita se emplace al demandado por desconocer su dirección, el acta de constancia de imposibilidad de acuerdo aportada, indica que el demandado reside en el Barrio Jesús Cautivo por lo que deberá la señora demandante aclarar al respecto pues está bajo la gravedad del juramento.
2. Falta indicar la fecha en la que se hizo exigible la obligación
3. Falta allegar memorial del deudor donde manifieste la oferta al acreedor, donde exprese lo que debe, con inclusión de los intereses vencidos y los demás cargos líquidos. (art. 1658-5 C.C.).
4. No estima la cuantía conforme lo señala el ART. 82 NUMERAL 9º CGP.
5. La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL del título ejecutivo aportado como base de recaudo ejecutivo, se encuentra en su poder.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 82 del CGP y 90 num. 2º Ibidem, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 187

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 N/bre de 2021.


SECRETARIO

RADICADO : 2021-00408-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MILDRETH QUINTERO ANGARITA
DEMANDADO : ALTERVIS HERRERA MENDOZA

Se deja constancia que la presente demanda fue SUBSANADA dentro del termino de ley.

PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de noviembre de dos mil veintiuno.-

Viene al Despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por MILDRETH QUINTERO ANGARITA a través de apoderada judicial y en contra de ALTERVIS HERRERA MENDOZA, mayor de edad y vecina de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en la letra de cambio allegada con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de MILDRETH QUINTERO ANGARITA, mayor de edad y vecina de la ciudad y en contra de ALTERVIS HERRERA MENDOZA, mayor de edad y vecina de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00), por el valor del capital referido en la letra de cambio base del recaudo ejecutivo.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 21 de agosto de 2021 hasta su cancelación. Respecto a los intereses de plazo solicitados por la suma de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$616.000), el Despacho se abstiene de decretar dicha suma, en virtud a que la misma no se encuentra establecida en el titulo valor pues si bien se causaron, los intereses de plazo se tendrán en cuenta al momento de liquidarlos en su momento procesal pertinente los cuales se hicieron exigibles desde el 4 de Julio del año 2021 hasta el veinte (20) de Agosto del año dos mil veintiuno (2021).

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: La Abogada MARCELA ISABEL RINCON GARCIA, PORTADORA DE LA TP. 284618 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderada demandante conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 187

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 N/bre de 2021.

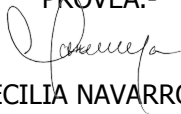

SECRETARIO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, sin que la parte demandada se hubiera pronunciado en forma alguna.

PROVEA.-



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Diez de Noviembre de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el Art. 446 Num. 3º CGP, el Despacho entra a modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante en virtud a que la cantidad allí arrojada no se ajusta con la realidad en razón a que la operación aritmética no se ajusta a la practicada por el Despacho ya que no tuvo en cuenta que los intereses empiezan a correr desde el 22 de julio de 2020 y no desde el 16 de febrero de 2020, ya que estos están liquidados, por ende este Juzgado la modificó procediéndose entonces a realizar la respectiva modificación así:

SALDO QUE VIENE.....\$6.581.000.00=
INTERES DESDE EL 22-JUL-20 AL 24-09-21 2.4%.....\$ 856.000.00=
TOTAL.....\$7.437.000.00=

SON: SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

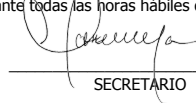


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 187

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 N/bre de 2021.



SECRETARIO

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO AUTO MODIFICACION LIQUIDACION CREDITO
RADICADO No. 2019-00212
DTE:WILLIAN GANDUR ORTEGA
DDO:MARCELO CARDENAS FERNANDEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, sin que la parte demandada se hubiera pronunciado en forma alguna.

PROVEA.-



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Diez de Noviembre de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el Art. 446 Num. 3º CGP, el Despacho entra a modificar la liquidación del crédito presentada por el señor apoderado demandante en virtud a que los intereses moratorios no fueron liquidados a la tasa máxima legalmente permitida y ordenada en el mandamiento de pago además el señor apoderado no tuvo en cuenta los títulos judiciales entregados que abonan a la obligación luego el resultado de la operación aritmética se encuentra errada procediéndose entonces a realizar la respectiva modificación así:

SALDO QUE VIENE.....\$ 776.527.00=
INTERES DESDE EL 11-DIC-19 AL 15-09-21 2.39%.....\$ 401.492.93=
TOTAL.....\$1.178.019.00=

SON: UN MILLON CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DIECINUEVE PESOS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

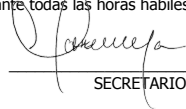


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 187

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 N/bre de 2021.


SECRETARIO

C.. 1

RADICADO : 2018-00142-00 AUTO MODIFICACION LIQUIDACION CREDITO
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE: MANUEL ALFONSO QUINTERO CASTILLA
DEMANDAD: JAIRO TRIGOS OBRANDO COMO CONSEJERO INTERINO DE LA SEÑORA VIRGELINA TORRADO CARRASCAL

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, sin que la parte demandada se hubiera pronunciado en forma alguna.

PROVEA.-



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Diez de Noviembre de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el Art. 446 Num. 3º CGP, el Despacho entra a modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante en virtud a que la cantidad allí arrojada no se ajusta con la realidad en razón a que la operación aritmética no se ajusta a la practicada por el Despacho ya que los intereses no se liquidan conforme se ordenó en auto del mandamiento de pago, además el señor Apoderado demandante liquida a partir del 27 de febrero de 2017 sin tener en cuenta que estos intereses ya se liquidaron; por ende este Juzgado la modificó procediéndose entonces a realizar la respectiva modificación así:

SALDO QUE VIENE.....\$18.380.016.00=
INTERES DESDE EL 12-02-21 AL 07-09-21 AL 2.75%.....\$ 2.071.666.66=
TOTAL.....\$20.451.682.66=

SON: VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON 66/100.

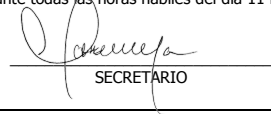
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 187

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 N/bre de 2021.



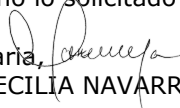
SECRETARIO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO NOTIFICACION X CONDUCTA CONCLUYENTE
Rad. 544984053002 2020 00471 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: ALVARO ANTONIO GARCIA GARCIA
RAMON JESUS DURAN RODRIGUEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho lo solicitado por la parte demandada.

La Secretaria, 
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de noviembre de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con lo solicitado por los demandados ALVARO ANTONIO GARCIA GARCIA y RAMON JESUS DURAN RODRIGUEZ, en memorial que antecede, este Despacho de conformidad con el Art., 301 CGP, ordena tener por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE el auto de fecha 16 de Diciembre de 2020 que ordena librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA CREDISERVIR, en el presente proceso y demás providencias dictadas en la fecha de presentación del presente escrito.

Se advierte que esta notificación tendrá los mismos efectos de la notificación personal y que ALVARO ANTONIO GARCIA GARCIA y RAMON JESUS DURAN RODRIGUEZ, se encuentran notificados desde la fecha de presentación del escrito.

Envíese copia de la demanda y demás documentos por parte del señor apoderado al correo electrónico de la parte demandada, para que ejerzan su defensa. Déjese constancia por parte del señor apoderado del envío de la misma para efectos de los términos.

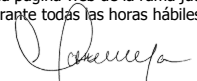
Ejecutoriado el presente auto, manténgase en secretaría el presente proceso, hasta tanto quede surtida la notificación por conducta concluyente a los demandados ALVARO ANTONIO GARCIA GARCIA y RAMON JESUS DURAN RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

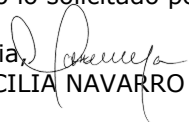
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 187 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS publica en la página web de la rama judicial en el micrositio juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 N/bre de  SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA AUTO NOTIFICACION X CONDUCTA CONCLUYENTE
Rad. 544984053002 2021 00261 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: JHON EMIRO IBAÑEZ BECERRA
JUDIT RIZO QUINTERO
MILENA DEL CARMEN RIZO QUINTERO
ORLANDO BECERRA AREVALO

CONSTANCIA.-

Al Despacho lo solicitado por la parte demandada.

La Secretaria 
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de noviembre de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con lo solicitado por los demandados JHON EMIRO IBAÑEZ BECERRA, JUDIT RIZO QUINTERO, MILENA DEL CARMEN RIZO QUINTERO, ORLANDO BECERRA AREVALO, en memorial que antecede, este Despacho de conformidad con el Art., 301 CGP, ordena tener por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE el auto de fecha 6 de Julio de 2021 que ordena librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA CREDISERVIR, en el presente proceso y demás providencias dictadas en la fecha de presentación del presente escrito.

Se advierte que esta notificación tendrá los mismos efectos de la notificación personal y que JHON EMIRO IBAÑEZ BECERRA, JUDIT RIZO QUINTERO, MILENA DEL CARMEN RIZO QUINTERO, ORLANDO BECERRA AREVALO, se encuentran notificados desde la fecha de presentación del escrito.

Envíese copia de la demanda y demás documentos por parte del señor apoderado al correo electrónico de la parte demandada, para que ejerzan su defensa. Déjese constancia por parte del señor apoderado del envío de la misma para efectos de los términos.

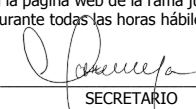
Ejecutoriado el presente auto, manténgase en secretaría el presente proceso, hasta tanto quede surtida la notificación por conducta concluyente a los demandados JHON EMIRO IBAÑEZ BECERRA, JUDIT RIZO QUINTERO, MILENA DEL CARMEN RIZO QUINTERO, ORLANDO BECERRA AREVALO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

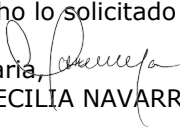
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 187 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS publica en la página web de la rama judicial en el micrositio juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 N/bre de  SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA AUTO LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES
Rad. 544984053002 2021 00261 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: JHON EMIRO IBAÑEZ BECERRA
JUDIT RIZO QUINTERO
MILENA DEL CARMEN RIZO QUINTERO
ORLANDO BECERRA AREVALO

CONSTANCIA.-

Al Despacho lo solicitado por la parte demandante.

La Secretaria, 
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de noviembre de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con lo solicitado y teniendo en cuenta el informe secretarial anterior y de conformidad con el art. 597 CGP, EL **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S**

ORDENA :

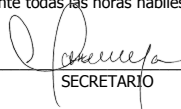
- 1.- LEVANTAR la medida cautelar que pesa sobre el embargo y secuestro del 50% que devenga el demandado ORLANDO BECERRA AREVALO, como docente de la secretaria de Educación Departamental del Cesar. Líbrese oficio a la entidad antes mencionada comunicándole lo aquí ordenado
- 2.- Condenar en costas en virtud a que la petición no fue coadyuvada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



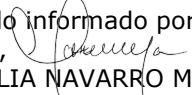
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 187 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS publica en la página web de la rama judicial en el micrositio juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 N/bre de  SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ORDENANDO LIBRAR DESPACHO COMISORIO
Rad. 544984053002 2021 00285 00
DEMANDANTE: CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S.
DEMANDADOS: GLEIMER MONCADA JACOME
GRATINIANO MONCADA
YESICA PAOLA ORTEGA NOVOA

CONSTANCIA.-

Al Despacho lo informado por la Oficina Registral Ocaña.
La Secretaria, 
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de noviembre de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el certificado de tradición del inmueble identificado con M. I No 266-3586 emanado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención NS, donde se registra el embargo, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

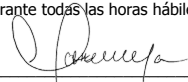
De otra parte, líbrese Despacho Comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal de San Calixto NS, para la práctica de la diligencia de secuestro con amplias facultades para ello es decir nombrar secuestre y fijar sus honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



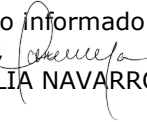
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 187 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS publica en la página web de la rama judicial en el micrositio juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 N/bre de  SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2021 00363 00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADA: RUSENITH NAVARRO RODRIGUEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho lo informado por la Oficina Registral Ocaña y la señora apoderada Dte.
La Secretaria, 
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de noviembre de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el certificado de tradición del inmueble identificado con M. I No 270-28410 emanado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, donde se registra el embargo, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante. Librese Despacho Comisorio a la Alcaldía Municipal de Ocaña o a la autoridad asignada por ésta para la práctica de la diligencia de secuestro con amplias facultades para ello es decir nombrar secuestre y fijar sus honorarios.

De otra parte y de conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el recibo original del envío de la notificación personal a la demandada RUSENITH NAVARRO RODRIGUEZ, para constancia, teniéndose en cuenta el mismo para el momento procesal pertinente.

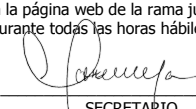
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa”).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 187 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS publica en la página web de la rama judicial en el micrositio juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 N/bre de  SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2021 00395 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: LUIS EDUARDO CARRASCAL QUINTERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho lo informado por BANCOLOMBIA.
La Secretaria, 
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de noviembre de dos mil veintiuno.-

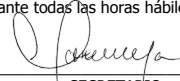
De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el memorial de fecha 29 de Octubre de 2021 emanado de EDISSON ARANGO ARISTIZABAL, Sección de Embargos y Desembargos de BANCOLOMBIA, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que el señor LUIS EDUARDO CARRASCAL QUINTERO, no tiene vinculo comercial con BANCOLOMBIA*".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



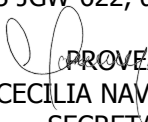
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 187 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS publica en la página web de la rama judicial en el micrositio juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 N/bre de  SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez la presente SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHICULO DE PLACAS JGW-622, que nos correspondió por reparto.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de noviembre de dos mil veintiuno.-

Se halla al Despacho la solicitud de orden de aprehensión y entrega de vehículo promovida por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO a través de apoderada judicial contra HECTOR VANEGAS QUIÑONES, a efectos de admitir su trámite.

Sería del caso entrar a tramitar la presente solicitud de no observarse que no se dan los supuestos del Art. 28 numeral 7º CGP, que reza: " *En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.* "

Como puede observarse, dicha norma hace alusión a la ubicación de los bienes y no donde se encuentra registrado el bien, es decir, son dos cuestiones diferentes pues esta norma refiere el lugar de ubicación del bien.

En el presente caso la petición de aprehensión y entrega de garantía no supone el planteamiento de un proceso propiamente dicho, muestra clara de ello es que el Decreto 1835 de 2015, expresamente, prevé que esta gestión se «*podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente... sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección*»; lo que deja en evidencia que esta actuación obedece a una diligencia varia o requerimiento que le ha sido asignado en particular a los Jueces Civiles Municipales, tal cual se desprende del artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el canon 17 numeral 7 del Código General del Proceso.

Así las cosas, a partir de la interpretación integral, sistemática y práctica de la pauta de atribución aludida, en relación con los propósitos concretos de la intervención judicial rogada, queda claro que es el juez del lugar donde -a la fecha de presentación de la solicitud- debe realizarse la actuación quien debe conocer del asunto; visión que además resulta acorde con la optimización de la gestión y la máxima realización de los principios de inmediación, celeridad y economía.

Lo descrito, ineludiblemente, supone el ejercicio de «*derechos reales*», cuyo conocimiento está confiado de modo privativo al «*juez del lugar donde estén ubicados los bienes*» (num. 7, art. 28 C.G.P.), siendo este lineamiento criterio de respaldo a la postura expuesta.

En el caso que nos ocupa y comoquiera que en la solicitud no se observa el lugar, dirección y ubicación exacta del vehículo, el Despacho se abstiene en tramitar lo peticionado ya que el fin de esta petición como se mencionó anteriormente, es el lugar de ubicación del bien del demandado HECTOR VANEGAS QUIÑONES, residente en Aguachica, Cesar y donde está ubicado el bien objeto de la presente solicitud.

Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.,

RESUELVE :

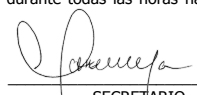
- 1.- Abstenerse este Despacho en tramitar la solicitud de orden de aprehensión y entrega de vehículo promovida por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO a través de apoderada judicial contra HECTOR VANEGAS QUIÑONES, por las razones antes expuestas en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 187
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 N/bre de 2021.
 SECRETARIO